

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1000

30 de agosto de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos*, y las señoras *Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados “certificados de antecedentes penales”, con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”, y para permitir el empleo de exconfinados en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, en su parte pertinente nos indica que, será la política pública del Estado “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. A esos efectos, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

Con la aprobación del “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, se reenfocaron y redirigieron las funciones de la Agencia, hacia la custodia y la rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado por personal capacitado, de tal forma que, conforme a los ajustes institucionales de la clientela, se pueda evidenciar su rehabilitación.

Dicho lo anterior, el Departamento de Corrección y Rehabilitación es la Agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el sistema correccional para menores transgresores y para adultos. Su misión es proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional, imputados y menores trasgresores, por medio de la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, de fe y de inserción comunitaria.

La administración y operación de la agencia recae en los componentes de su estructura organizacional, la cual está compuesta por la Oficina del Secretario, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la Secretaría Auxiliar de Gerencia y

Administración, la Secretaría de Presupuesto y Finanzas, la Oficina de Prensa y Protocolo, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales e Investigativos, las Oficinas Regionales, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios y la Secretaría Auxiliar de Seguridad. A nuestro juicio, este diagrama organizacional ha propiciado una línea de administración y jerarquía más clara, a tono una adecuada visión de gerencia.

Por otra parte, y de conformidad con el antes citado Plan de Reorganización, el Departamento de Corrección y Rehabilitación propende, asiste y garantiza la continuidad de los servicios del Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), el Programa de Salud Correccional y la agencia adjunta conocida como la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respecto a la rehabilitación de los miembros de la población correccional, la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios ha establecido diversos servicios, entre los que destacan, alimentos, salud física, mental y dental, educativos, vocacionales, trabajo social institucional y comunitario, socio penales institucional y comunitario, récord penal, remedios administrativos, recreativos y religiosos, entre otros.

De igual manera, el Departamento diseñó un sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos para que se viabilice un mejor tratamiento individualizado. Para esto, se creó el Programa Integral de Reinserción Comunitaria, a través del cual se integraron varios componentes del sistema correccional, para trabajar en lo que es su mayor prioridad: la rehabilitación de los que han delinquido, sin menoscabar la seguridad pública. Forman parte de este esfuerzo el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, el cual les provee servicios biopsicosociales; el Negociado de Instituciones Correccionales; la Oficina de Capellanía que brinda ayuda espiritual; y el Negociado de Comunidad, a través del cual, los técnicos de servicios socio penales supervisan a las personas integradas en los distintos.

Como si lo anterior no fuera poco, se estableció una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y

seguimiento en cuanto a empleos de confinados y exconfinados que extingan sus penas en la libre comunidad y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o supervisión electrónica, entre otros. Cónsono con esto, el Departamento tiene la encomienda de preparar un informe anual sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la clientela y de los patronos que ofrecieron sus servicios, el cual se le hace llegar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Asimismo, tiene la obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin fines de lucro, para emplear a los confinados y exconfinados; además, efectúa monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de inmediato; se lleva a cabo un proceso que facilita la colección de datos e información estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados, los servicios de empleo ofrecidos, para que haya un marco de referencia real sobre la situación y necesidades de los confinados y se puedan desarrollar sus planes de acción de forma integral con las entidades concernidas. También, se trabaja con la preparación de análisis de estudios, inventarios de plazas de trabajo disponibles en el sector privado, se suscriben acuerdos contractuales de cooperación con empresas privadas para que los confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la oportunidad de ser retenidos en los mismos.

Lamentablemente, aun a pesar de los arduos esfuerzos generados desde el Departamento de Corrección y Rehabilitación a favor de la reinserción comunitaria de los confinados y exconfinados, existen leyes que impiden que se logre la cabal consecución de la política pública contenida en la Constitución de Puerto Rico. Para el año 2004, fue promulgada la ahora extinta Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación. En síntesis, esta Ley establecía que la filosofía, la política correccional y

los recursos del Gobierno de Puerto Rico tenían que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional dispuesto. A esos, efectos, la Ley buscaba que las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, crearan programas dinámicos y participativos para facilitar y potenciar el desarrollo de las capacidades de los convictos y confinados para fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad.

En torno a lo dicho en el párrafo que antecede, la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación proveyó para la emisión de un certificado de rehabilitación que acreditaba que el sentenciado recluso en una institución penal se había rehabilitado. Esto, daba base para presentar una solicitud ante el Tribunal que dictó sentencia para que se diera por cumplida el resto de la pena privativa de libertad. Se sabe que las disposiciones relativas a la Ley que permite la emisión de certificados de antecedentes penales tienen como consecuencia que los ex confinados que recién cumplen su sentencia no puedan obtener un certificado de buena conducta y, por ende, tampoco un empleo. Este Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar se hizo para que funcionara de forma complementaria al certificado de antecedentes penales. Específicamente, les permite tener mayores oportunidades de obtener un empleo, para lograr la tan deseada reinserción comunitaria.

Al igual que en la Ley del Mandato Constitucional, la existencia de dicho certificado fue reconocido en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, en el derogado Código Penal de Puerto Rico de 2004 y en la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que es la que autoriza la expedición de los antes mencionados “certificados de antecedentes penales”.

Sin embargo, tal y como se mencionara anteriormente, tanto la Ley 149-2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, así como la Ley 377-2004,

según enmendada, conocida como “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”, fueron derogadas, lo que ha dejado incertidumbre con respecto a cómo proceder con la otorgación de los certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar. Por ello, se entiende prudente y razonable aclarar el estado de derecho con respecto a este documento, y restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”, luego de haber sido derogada la Ley 377, antes citada.

En adición a lo anterior, y como un mecanismo adicional para fomentar la reinserción del ex confinado en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad, es la intención de esta Ley, permitirles el empleo en el servicio público municipal, salvo por varias excepciones. Entre las excepciones, se dispone que cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio no podrá formar parte del “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores” o del “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados”; no podrá haber incurrido en conducta deshonrosa; no podrá haber sido destituido del servicio público por causa que le inhabilite; no haber sido convicto de delito que implique depravación moral o infracción de los deberes oficiales; no podrá ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas; y no podrá haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.

De presentarse algunas de estas circunstancias, estas no aplicarían cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el Secretario del Departamento del Trabajo o cuando éste ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar.

Sin duda, las disposiciones contenidas en la presente Ley ayudan a dar cumplimiento al mandato expreso incluido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Con la ampliación de los programas de trabajo del Departamento de Corrección y Rehabilitación se impacta a la población sentenciada

interesada en ser partícipes del mejoramiento económico de Puerto Rico, a través de su reinserción al mundo laboral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.048 – Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

4 Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o
5 transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones
6 públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del
7 candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación
8 sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.

9 (a) Condiciones generales para ingreso – Se establecen las siguientes condiciones
10 generales para ingreso al servicio público municipal:

11 (1) Estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones del
12 puesto.

13 (2) Ser ciudadano de Estados Unidos de América o extranjero legalmente
14 autorizado a trabajar en Estados Unidos de América.

15 (3) *No formar parte del “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y*
16 *Abuso Contra Menores” o del “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos*
17 *Relacionados”.*

18 **[(3)]** (4) No haber incurrido en conducta deshonrosa.

1 **[(4)]** (5) No haber sido destituido del servicio público por causa que le
2 inhabilite.

3 **[(5)]** (6) No haber sido convicto de delito **[grave o por cualquier otro delito]**
4 que implique depravación moral o infracción de los deberes oficiales.

5 **[(6)]** (7) No ser adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o
6 bebidas alcohólicas.

7 **[(7)]** (8) No haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa
8 en solicitudes de examen o de empleo.

9 Las últimas cinco (5) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido
10 habilitado para el servicio público por el Secretario del Departamento del Trabajo o
11 cuando éste ostente un *Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, conforme lo*
12 *dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido*
13 *como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.*

14 (b)...

15 ...”

16 Sección 2.- Se enmienda la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que
17 se lea como sigue:

18 “Sección 6.8. – Habilitación en el Servicio Público.

19 Es necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan
20 incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante,
21 el Estado tiene un gran interés gubernamental de que todas aquellas personas que en
22 determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público

1 puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o
2 reintegrarse, según sea el caso, al servicio. A continuación, se disponen las normas que
3 harán viable ese propósito.

4 1...

5 2. La persona que sea inelegible para el servicio público a tenor con lo dispuesto en
6 el inciso 1 de la presente Sección, tendrá derecho a solicitar ante el Departamento del
7 Trabajo y Recursos Humanos su habilitación luego de transcurrido un (1) año desde la
8 fecha en que ocurrió el hecho o se determinaron las circunstancias que causaron su
9 inhabilidad, excepto en los siguientes casos:

10 a...

11 ...

12 d...

13 *e. Toda persona que ostente un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para*
14 *Trabajar, podrá someter su solicitud de habilitación en cualquier momento.*

15 ...”

16 Sección 3.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 5 del Plan de Reorganización 2-
17 2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

18 “Artículo 5.- Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

19 El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

20 a) ...

21 ...

1 l) establecer, formalmente, una Oficina de Colocación de Empleos con la finalidad de
2 ofrecer servicios de evaluación, clasificación, ubicación y seguimiento en cuanto a
3 empleos de confinados y exconfinados que extingan sus penas en la libre comunidad
4 y/o se beneficien de algún programa de desvío, libertad a prueba o bajo palabra y/o
5 supervisión electrónica, o que ostenten un *Certificado de Rehabilitación y Capacitación para*
6 *Trabajar*, entre otros; disponiéndose que el Departamento preparará un informe anual
7 sobre los servicios prestados por la Oficina, las necesidades de los confinados y
8 *exconfinados* relacionadas al empleo, proyecciones de clientela a ser impactada el
9 próximo año, número de clientela servida, servicios ofrecidos, satisfacción de la
10 clientela y de los patronos y *municipios* que ofrecieron sus servicios, el cual hará llegar al
11 (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de
12 sesenta (60) días de haberse concluido cada año fiscal; asimismo, la Agencia tendrá la
13 obligación de buscar la colaboración de distintos patronos del sector privado, con o sin
14 fines de lucro, *así como la de los municipios*, para emplear a los confinados y exconfinados;
15 además, efectuará monitorías y evaluaciones de la Oficina, de manera que pueda
16 identificar las deficiencias e implementar las medidas de acción correctiva de
17 inmediato; llevará a cabo un proceso que le facilite la colección de datos e información
18 estadística con respecto a la necesidad de adiestramientos de los confinados y
19 *exconfinados*[,] y los servicios de empleo ofrecidos, de manera que **[una vez establecida**
20 **la oficina, sus directivos tengan]** *se pueda contar con un marco de referencia real sobre la*
21 *situación y necesidades de los confinados y exconfinados y se puedan desarrollar [sus]*
22 *planes de acción de forma integral con las entidades concernidas; de igual forma, se*

1 coordinará con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos
2 Humanos del Gobierno de Puerto Rico, con el Departamento del Trabajo y Recursos
3 Humanos y con los municipios, para la preparación de análisis de estudios, inventarios de
4 las plazas de trabajo disponibles en el sector privado y en los municipios, los acuerdos
5 contractuales de cooperación con las empresas privadas y municipios, para que los
6 confinados y exconfinados puedan realizar su experiencia de empleo y se les brinde la
7 oportunidad de ser retenidos en los mismos; estableciéndose que la participación por
8 parte del sector privado, con o sin fines de lucro, y la de los municipios no será
9 obligatorio, sino de carácter voluntario; y

10 ...”

11 Sección 4.- Se enmienda el inciso (jj) del Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-
12 2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

13 “Artículo 7.- Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

14 El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

15 a) ...

16 ...

17 jj) formular junto con el Secretario de Justicia la reglamentación necesaria para
18 expedir y tramitar la **[certificación de rehabilitación]** *Certificación de Rehabilitación y*
19 *Capacitación para Trabajar*, según establecida en el **[Código Penal de Puerto Rico de**
20 **2004]** *Artículo 10-B de este Plan de Reorganización;*

21 ...”

1 Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 10-B en el Plan de Reorganización 2-2011,
2 según enmendado, que se leerá como sigue:

3 *“Artículo 10-B.- Certificación de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar*

4 *Se dispone que el tribunal que dictó sentencia podrá dar por cumplida la sentencia de*
5 *cualquier persona convicta de delito grave, incluyendo a los sentenciados con anterioridad a la*
6 *vigencia del presente Plan de Reorganización, sujeto al procedimiento de certificación de*
7 *rehabilitación y capacitación para trabajar que se describe en los párrafos subsiguientes.*

8 *De concluir el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a base de las*
9 *evaluaciones realizadas, que el sentenciado recluso en una institución penal se ha rehabilitado,*
10 *levantará una certificación y radicará a nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario de*
11 *Justicia una solicitud ante el tribunal para que se dé por cumplida el resto de la pena privativa de*
12 *libertad.*

13 *Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario del Departamento de*
14 *Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y recomendación psicológica a los efectos*
15 *de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que los otros*
16 *profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la*
17 *condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si ya no existe ningún peligro de que se*
18 *manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple sentencia.*

19 *Para ser elegible a este procedimiento, las personas que hayan dejado extinguida la sentencia*
20 *y que cumplan con los siguientes criterios:*

21 *(a) Haber extinguido su sentencia (en confinamiento, en libertad bajo palabra, penas alternas,*
22 *libertad a prueba o programas de desvío y comunitarios);*

1 (b) Haber observado buen comportamiento mientras extinguía la sentencia y estar clasificado
2 en custodia mínima al momento de extinguir su sentencia;

3 (c) En los casos de penas alternas, haber extinguido satisfactoriamente las condiciones
4 impuestas por el Tribunal. En los casos de libertad bajo palabra, haber cumplido con las
5 condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra;

6 (d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante su último año de confinamiento;

7 (e) No haber sido revocado del privilegio de libertad a prueba o libertad bajo palabra por
8 comisión de nuevo delito o violación de condiciones impuestas durante su último año de
9 confinamiento;

10 (f) No haber arrojado resultados positivos en pruebas de detección de sustancias controladas
11 durante su último año de confinamiento o durante su proceso de supervisión y no estar activo en
12 el uso de sustancias controladas;

13 (g) No tener pendiente ningún proceso judicial criminal en su contra, tanto en los tribunales
14 de jurisdicción estatal como federal. Tampoco, haber sido acusado de la comisión de delitos en el
15 periodo de tiempo que ha permanecido en la libre comunidad.

16 Los secretarios de los departamentos de Corrección y Rehabilitación; y Justicia,
17 conjuntamente, adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el
18 ajuste del confinado, y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.

19 El tribunal celebrará vista y tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en
20 consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares, y las
21 objeciones que el Secretario de Justicia pueda plantear. Dicha prueba contendrá necesariamente
22 la certificación del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación debidamente

1 *justificada, mediante una evaluación del ajuste integral y del comportamiento social durante la*
2 *reclusión y el cumplimiento del plan de rehabilitación. De resolver favorablemente la*
3 *certificación de rehabilitación, el tribunal ordenará al Comisionado del Negociado de la Policía*
4 *del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico que no incluya la convicción en el*
5 *Certificado de Antecedentes Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto*
6 *únicamente para fines de reincidencia."*

7 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974,
8 según enmendada, para que se lea como sigue:

9 "Artículo 1.-Expedición - Autorización **[a]** al Negociado de la Policía.

10 Se autoriza **[a]** al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de
11 Puerto Rico la expedición de una certificación, denominada "Certificado de
12 Antecedentes Penales", contentiva de una relación de las sentencias condenatorias que
13 aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que por haber sido sentenciada
14 en cualquier tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local,
15 estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente abierto en
16 dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial
17 de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

18 En el caso de personas con historial delictivo y/o que no cumplan con los términos
19 de cinco años en los casos de delitos graves, y de seis meses en los casos de delitos
20 menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley,
21 podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá
22 sustituir, el certificado de buena conducta. El proceso de evaluación para la obtención

1 del mismo será determinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, [el
2 **cual podrá utilizar como guía el ya dispuesto para otorgar el certificado de**
3 **rehabilitación establecido bajo el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de**
4 **2004, según enmendada]** conforme lo dispuesto en el Artículo 10-B del Plan de
5 Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del
6 Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011". El patrono se reservará el derecho
7 de solicitar el certificado de buena conducta, en adición al certificado de rehabilitación y
8 **[rehabilitación] capacitación para trabajar.**

9 La posible expedición del certificado de rehabilitación y capacitación para trabajo
10 aquí contemplado no será de aplicación para personas que formen parte del "Registro
11 de Personas Convictas por Delitos Sexuales **[Violentos]** y Abuso Contra Menores" o del
12 "Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados"."

13 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974,
14 según enmendada, para que se lea como sigue:

15 "Artículo 6.-Sentencia revocada.

16 No se incluirá en el certificado de antecedentes penales que se expida, toda
17 sentencia:

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) que se dé por cumplida por un tribunal conforme **[el Artículo 104 del nuevo**
21 **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** a la Ley 146-2012, según
22 enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" o a lo dispuesto en el Artículo 10-B

1 *del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización*
2 *del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” [el Artículo 7 de la Ley del*
3 **Mandato Constitucional de Rehabilitación];**

4 (d) que haya sido habilitada por la Oficina [**Central de Asesoramiento Laboral y**
5 **Administración de Recursos Humanos (OCALARH)] *de Administración y***
6 *Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), o;*

7 (e) que haya sido eliminada del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales
8 Violentos y Abuso Contra Menores.”

9 Sección 8.- Salvedad.

10 Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado
11 inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o
12 invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará
13 a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o
14 perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus
15 disposiciones.

16 Sección 9.- Derogación Tácita.

17 Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que
18 se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

19 Sección 10.- Cláusula de Supremacía.

20 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley
21 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

22 Sección 11.- Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.